

REGISTRO

del Eco del Norte.

T. 1.º Trujillo Miercoles 7 de Febrero de 1838. N. 58.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

Articulos de Oficio.

MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO
DE LAS RELACIONES EXTERIORES.

Lima, á 10 de Enero de 1838.

Señor—En una reunion publica de subditos de S. M. B. que suscribieron a la construcción del Cementerio Británico en Bellavista tenida el dia ocho del corriente en este Consulado Jeneral, fue unánimemente acordado, entre otras cosas, conmemorar por una inscripcion en latin la construcción del dicho Cementerio, igualmente que la generosidad de esta republica en la concesion gratuita del terreno para este objeto, como tambien la munificencia de S. M. Británica, suministrando bajo la autoridad de una ley general del parlamento sobre la materia de cementerios británicos construidos en países extrangeros una suma igual a la que sus subditos suscribiesen para ese efecto.

Esta inscripcion en latin, de la cual se incluye una copia, debe ser gravada sobre una loza de marmol, y una traduccion de ella en castellano irá pintada en letras de oro, y ambos serán colocados en el frontis de la portada del edificio.

El infrascripto espera que el gobierno reconocerá en la conmemoracion especial que se ha hecho en esta inscripcion por la jenerosidad que han merecido de esta Republica los subditos de S. M. B. aquellos sentimientos de benevolencia ácia todos sus habitantes, y muy especialmente su gratitud ácia S. E. el Gran Mariscal Orbegoso, por la eficaz proteccion que en las dos épocas de su mando ha acordado a los sagrados objetos de este establecimiento piadoso.

El infrascripto aprovecha de esta ocasion para ofrecer al señor Ministro los sentimientos de alto respeto y distinguida consideracion con que se suscribe su atento, obediente servidor.—

Belford Hinton Wilson.

Al señor Ministro del Interior Encargado de las relaciones Exteriores. & & &

De gentes per hæc loca
Britanni,
auspice suo Consule,
Belford Hinton Wilson,
gratisimoque hujus Republicæ concessu et beneficio
6 communibus copiis,
Regia, ceasente Senatu, auctis munificentia
hoc Cementerium
struxerunt æeraverantque
A. D. 1838.
ut posthac
sua gentis,
qui procul a patria, longinqua hæc scilicet,
sed amicitiosa terra,
supremam obierint diem,
spe fid que patrum iunixi
in his sedibus
requiescant.

Los subditos Británicos
residentes en estos lugares
construyeron y santificaron
este Cementerio
en el año del señor de 1838.

Mediante
el gratisimo permiso y liberalidad de esta Republica,
y los auspicios de su Consul Jeneral
Belford Hinton Wilson;
a expensas
de las oblacones de todos ellos,
aumentadas por la munificencia de su Rey
bajo la autoridad de una ley
del parlamento.
Al fin que descansan
en este sagrado recinto,
las cenizas de sus compatriotas, que lejos de su patria
en esta tierra, ciertamente distante,
pero carisima,
con la esperanza y fe de sus padres
terminaron
su
carrera.

Palacio del Gobierno en Lima, a 11 de Enero
de 1838.

Sr. Consul Jeneral de S. M. B.

Señor—El infrascripto Ministro del Interior Encargado de las Relaciones Exteriores ha recibido y elevado al conocimiento de su gobierno la nota q' con fecha de ayer se ha servido dirijirle el señor Consul Jeneral de S. M. B. participandole los sentimientos de gratitud que manifestaron en la reunion del 8 del corriente los individuos suscriptores a la construcción del Cementerio británico situado en Bellavista. El Consejo se ha impuesto con agrado

del contenido de dicha nota, y de la inscrip-
cion que acordaron poner en latin y castellano
en el frontis de la portada del Pantoon, re-
cordando en ella la jenerosidad que han me-
recido en la republica los súbditos britanicos
al consederselos ese terreno para tan noble co-
mo piadoso fin.

El infrascripto cuidará de instruir en tiem-
po oportuno a S. E. el Presidente del Estado,
Gran Mariscal D. Luis Jose Orbegoso, de las
expresiones de reconocimiento que contiene la
mencionada nota, por la liberalidad y fran-
queza con que S. E. se ha prestado en las
dos épocas de su mando a la realizacion del
Cementerio Britanico.

El gobierno del infrascripto consecuente
a los principios que profesa y a la particular
consideracion que le merecen los súbditos de
esa nacion, con quien conserva relaciones de
cordial amistad, no se desdeñará jamás de pres-
tarle toda su cooperacion y auxilios en este
y otros casos, cuando se le demanden y esten
en la esfera de sus peculiares atribuciones.

De esto debe estar persuadido el señor Con-
sul, como tambien del alto y distinguido apre-
cio con que el infrascripto es su atento, ob-
secuente servidor—*Jose Maria Galdiano.*

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DEL NORTE.

Cuartel Jeneral en Lima, a 9 de Enero de 1838.

Al Excmo. Consejo de gobierno del
Estado Nor-Peruano.

Excmo. Señor.

Por mis continuos achaques y otros mo-
tivos poderosos dejó el despacho del Ministe-
rio del Interior. Mas las circunstancias de la
guerra y la marcha del Illmo. señor Jeneral
Otero en comision importante del servicio me
hicieron encargarme de este E. M. J. hasta
su regreso. Por disposiciones supremas salió
de esta capital nuevamente dicho señor Jene-
ral para el Departamento de Junin, y por este
motivo se va prolongando mi permanencia en
este destino; y tanto mas, atendido la demora
de la marcha del señor Jeneral Pardo de Zela
que debe venir de Piura a reemplazarme, pues
que segun avisos recibidos ultimamente, el se-
ñor Jeneral Sierra se ha dirigido para aquel
punto el 30 del proximo pasado. En esta
virtud, y en la de haber convenido con S. E.
el Presidente del Estado en que me retiraria
en los primeros dias del mes actual; y exis-
tiendo é incrementandose las mismas causas
que exijieron mi separacion de los negocios
publicos, ruego a V. E. se digne nombrar quien
me subroge en este cargo; debiendo asegurar
a V. E. mi sentimiento por verme sumamente
estrechado de dar este paso, y que estaré siem-
pre pronto a prestar mis servicios cuando ur-
jentemente me los demande la Nacion.

Dios guarde a V. E.—Excmo señor—*Pio
de Tristan,*

Lima. Enero 9 de 1838.

Penetrado el gobierno de los justos mo-
tivos que obligan al Jeneral de Division D.
Pio de Tristan a separarse del empleo de Je-
fe de E. M. J. que ha desempeñado con acierto,
actividad, y con la honradéz y lealtad que
acostumbra, no siendo posible obligarle a con-
tinuar sus servicios en circunstancias de hal-
larse enfermo y precisado a tomar reposo, des-
pues de los diversos cargos honorificos que ha
servido con la misma delicadeza y contraccion;
el gobierno le admite la renuncia, quedando
plenamente satisfecho de su distinguido com-
portamiento.—Encarguese al Jeneral de Brigada
D. Juan Jose Loyola el despacho del E. M.
mientras se presenta en esta capital el nom-
brado de igual clase, D. Juan Pardo de Zela.
—Comuniquese y publíquese.—Tres rubricas de
S. E. el Consejo de Gobierno.—P. O. de S. E.—
Davila.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DEL NORTE.

ORDEN JENERAL.

Lima, Enero 9 de 1838.

Art. unico. No permitiendo al Jeneral
que suscribe el mal estado de su salud con-
tinuar en el desempeño del E. M. J.—S. E.
el Consejo de Gobierno ha tenido a bien exo-
nerarlo de este cargo, encomendandolo al B.
señor Jeneral de Brigada D. Juan Jose Loyola,
mientras llega a esta capital el de igual clase
D. Juan Pardo de Zela.—*Tristan.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Palacio del Gobierno en Lima, a 8 de Enero
de 1838.

CIRCULAR.

Al señor Prefecto de.....

Por leyes vijentes está mandado que la
diligencia de arcas respectiva al mes de Di-
ciembre que ha de hacerse el 2 de Enero de
cada año, se estienda tambien a verificar inven-
tario formal de todas las especies preciosas, mue-
bles y enseres de cada oficina, con expresion
circunstanciada de sus marcas y señales, peso
ó medida, y con autorizacion del escribano res-
pectivo. Asi mismo está prevenido que los
muebles y utiles necesarios se distribuyan en-
tre los Jefes y oficiales del servicio bajo su
responsabilidad, a fin de que en caso de des-
composicion ó maltrato, puedan ser refaccio-
nados a su costa; salvo que se inutilizen por
el demasiado uso que los haga ya inservibles,
en cuyo caso deberá declararse asi en el in-
ventario, del que quedará un testimonio inte-
gro en la oficina, y se remitirá el original á
la Contaduria Jeneral de Valores, para que ten-
ga presentes estos documentos en los casos pre-
venidos por las mismas leyes. Aun que es de
suponer que se haya cumplido literalmente con

el tenor de estas, me ha prevenido no obstante S. E. que las recuerde a U.S. para que se esmere en que tengan su debido cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—*Juan Garcia del Rio.*

PROYECTO

CONSIDERANDO.

I. Que la localidad de los fundos productores de aguardiente y vinos presenta dificultades para la recaudacion de los derechos que adeudan, al mismo tiempo q' francos y espeditos medios de eludir su pago; y que estas circunstancias han obligado al Gobierno a mantener un gran numero de empleados, que sin conseguir el objeto de su establecimiento, gravan al erario con crecidos sueldos.

II. Que no siendo posible, sin apelar a medidas contrarias quizá a la libertad de la industria, conseguir datos fijos para determinar los valores de los productos de alambiques, que no estando adheridos a ninguna hacienda ó que estando, fabrican, a demas de los productos de esta, otros que no lo sean, y aun de distinta naturaleza, como granos, dando así lugar a fraudes; es indispensable establecer para estos un modo diferente de cobrarles el impuesto que les corresponde.

DECRETO

Art. 1.º Desde primero de Julio del inmediato año de 1838 la recaudacion de los derechos que adeuden los aguardientes de todas clases y vinos que se fabrican en alambiques adheridos a las mismas haciendas en que se cosechen los frutos que les producen, correrá a cargo de los respectivos Sub prefectos, bajo el titulo de cabezon rural.

2.º La recaudacion, y su entero se harán por semestres como la de la contribucion jral.

3.º El valor de dicha recaudacion será de la responsabilidad de los Subprefectos, quienes la afianzarán de igual modo que la otra de contribuciones.

4.º Los Sub prefectos harán la cobranza y entero de este ramo, con separacion de los demas que tienen a su cargo, y con arreglo a los padrones que con este objeto deben formarse.

5.º Para la organizacion de los padrones se nombrará inmediatamente y en lo sucesivo cada cuatro años, ó cuando se haga la matricula de la contribucion jeneral, un apoderado fiscal que asociado al Sub prefecto de la provincia, al dueño del fundo que va a gravarse y a un perito que elegirá el Sub prefecto, reconozca los libros que sin escusa ni pretexto alguno presentará el dueño, esponiendo bajo de juramento ser los verdaderos, y examinando sus productos en aguardientes ú otros licores, se deducirá de su ascendencia el 25 por 100 de su elaboracion, incluidos intereses, capitales, quiebras, malos años, suspension de labores y cualesquiera otra circunstancia, y regulará la pension que deba imponersele en razon de cuatro reales por cada arroba de los aguardientes de uva y frutas, de dos reales por la del ron, caña, solos ó mezclados, ó granos siempre que conserve el empedo ó mal sabor, y de un real por la de vino.

6.º Sino hubiese libros, ó si estos no presentaren con claridad y exactitud los datos necesarios, ó si existiesen sospechas de que fuesen falsificados, ó simuladas algunas de sus partidas, se procederá por el perito a formar un cálculo de sus productos anuales en aguardientes ú otros licores verificándolo sobre la estension, calidad y demas circunstancias de la finca; y en el caso de que el dueño no convenga en el, se nombrará por el mismo Sub Prefecto otro perito, cuyo dictamen será decisivo, si aprueba el concepto del primero;

y si es disconforme, se tomará de entrambos el término medio.

7.º Los peritos, antes de ejercer las funciones que les son detalladas, prestarán en manos del Sub Prefecto y a presencia del apoderado fiscal, el respectivo juramento de desempeñarlas fiel é imparcialmente.

8.º El apoderado fiscal gozará por las labores que se le consignan el premio de un tres por ciento sobre el monto del derecho cobrable en un año, y de esa suma saldrán los gastos de escritorio y demas que necesite, hasta presentar la matricula en limpio.

9.º Esta será subscripta por el Sub Prefecto, apoderado fiscal y peritos, y se compondrá de tres ejemplares iguales, que examinados por la Contaduria Jeneral de Valores, serán aprobados por el Gobierno, dirijiendose uno a la espresada Contaduria Jeneral, otro a la Tesoreria Jeneral, a fin de que, abriendo el correspondiente cargo al Sub Prefecto se lo dirija para que proceda oportunamente a la recaudacion; y el tercero al Prefecto del Departamento, para su conocimiento é inmediata publicación en el periodico oficial.

10. En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año recaudará el Sub Prefecto de los fundos inscriptos, en la matricula de cabezon las cantidades con que se les haya gravado, y en el preciso y perentorio termino de un mes serán puestas en tesoreria, y en caso contrario se exigirá de los fiadores.

11. El premio que los Sub Prefectos percibirán por la responsabilidad y trabajo de la recaudacion, será el de un tres por ciento sobre su importancia.

12. Si el propietario de dos ó mas fundos no tubiese mas que una sola fábrica ó alambique situado en cualquiera de ellos para destilar los productos de todos, se calcularán estos para el pago de los derechos, y se avaluarán separadamente y como si cada fundo tubiese distinto dueño.

13. Queda vijente el decreto de 13 de Diciembre anterior para los establecimientos empleados unicamente en destilar aguardientes ú otros licores, y no adheridos a fundo alguno, ó que estando, se proveen en todo ó en parte de productos que no han sido cosechados en ellos, excepto en el valor del impuesto, que en adelante será calculado a razon de dos reales, en lugar de cuatro la arroba, practicada la rebaja de 25 por 100 sobre la importancia de sus productos; todo en conformidad de lo dispuesto en el artículo 50 de este reglamento.

14. Al que denunciare algun alambique oculto, y que no se halle incluido en el cabezon del valle a que corresponda la hacienda a que esté adherido se le dará, despues de percibir el erario los derechos que le pertenezcan por el cabezon, el valor de la diferencia entre este y el derecho cuadruplo, que se le impone de pena por el presente artículo por primera vez; y en el caso de reincidencia, se confiscará ademas el alambique en favor del denunciante.

15. El que tratase de cerrar su fabrica lo representará al Sub Prefecto de la Provincia, que cuidará de evitar los abusos y la destilacion clandestina que pudiera intentarse; pero el semestre empezado se considerará como concluido para el pago del derecho de cabezon.

16. El presente decreto derogá y anula la parte del artículo 52 del Reglamento de Comercio, y de cualquier otro artículo del que se oponga a su cumplimiento, como igualmente todas las leyes, decretos y ordenes que antes se hayan espedido en materia de alambiques y fabricas de aguardientes y otros licores; excepto la parte del decreto de 13 de Diciembre último que se deja vijente por el art. 13 de este reglamento.—Lima, Octubre 5 de 1837.—*Lorenzo Bazo*—Es copia—*Jose Duran*—Secretario.

EL REGISTRO.

Muchas veces hemos visto los artículos en que abundan los periódicos europeos acerca de la marcha que bajo la dirección de nuestro Supremo Protector, ha tomado la Confederación sud-americana: acostumbrados los ilustres editores de dichos periódicos a emitir sus opiniones sin traba alguna y en consonancia siempre con la opinión de la gran masa ilustrada de los pueblos mas civilizados del viejo mundo, sus escritos son generalmente el termómetro mas seguro del grado de perfección a que van a llegar los nuevos establecimientos que se sujetan al examen de los hombres pensadores y que saben aplicar a los sucesos políticos el cálculo mas aproximado. Independientes por otra parte del espíritu de partido y de interés personal, a mérito de la gran distancia que nos separa de ellos, como de las ningunas relaciones que cultivan con las personas que habitan nuestro continente, son perfectamente imparciales y la justicia preside necesariamente sus escritos. Deducese en consecuencia que el sistema de Gobierno abrazado por la gran familia peru-boliviana tiene en su favor para prosperar la aprobación de hombres que no teniendo motivo para engañarse, han visto antes que muchos las ventajas que vamos a reportar. Pero supongamos por un momento que estos ciudadanos carecen de esa imparcialidad ó que alguna causa personal los ha inducido a expresar sus opiniones de un modo favorable a nuestro nuevo modo de ser en la sociedad ó que no teniendo conocimiento bastante de nuestro carácter y necesidades, aventuran demasiado al manifestar de ese modo su juicio. ¿Podrá haber sucedido esto mismo al Gabinete de san James y al de las Tullerías quando tan abiertamente se inclinan a favorecer la marcha de nuestras nuevas instituciones: ¿hay acaso interés bastante que los haga parciales: ¿no presiden siempre sus resoluciones la justicia y el bien estar de los hombres: ¿estaria en su política el deseo de que se establezca en América este ó aquel Gobierno de quien pretendan sacar algunas ventajas? El gobierno inglés por ejemplo, habrá aceptado la petición de nuestro Protector, para mediar en nuestras desavenencias con Chile, por alguna mira favorable a sus intereses? ¿Vale algo la Confederación peru-boliviana para las pretensiones diplomáticas de una Administración que tanto figura en el mundo antiguo: ¿no es claro que quando ofrecé su mediación con tanto empuño no advierte en la guerra que nos ocupa sino un obstinado capricho de un gobierno desconocedor de sus verdaderos intereses: ¿la acreditada liberalidad de los principios que proclama el gobierno inglés protegería ni indirectamente esa tiranía que supone Chile en nuestro Protector: ¿queria echarse encima la nota de temerario protejiendo una usurpación y evitando el castigo de la perversidad: ¿no tiene el ministerio inglés sobrados fundamentos en su sabiduría para preveer mejor que nosotros los felices resultados que aguardan a esta parte de América formando una nación grande y arreglada? ¿se prodigan acaso en aquellos Gabinetes diplomas honoríficos y consideraciones particulares a ciudadanos incapaces de hacer el bien a las sociedades: ¿ignoran por ventura la historia de nuestra vida

política y la porción de desvíos en que la falta de instituciones analogas nos ha precipitado y no son ellos sin disputa los únicos que pueden emitirnos consejos saludables: ¿la porción de infortunios que tambien experimentaron antes de llegar a constituirse con provecho no los declara nuestros únicos preceptores? ¿Hasta quando pues no oiremos sus lecciones: ¿querremos ni podremos sobrellevar las calamidades que enseñaron a aquellos? No por cierto, carecemos aun de población y elementos que reemplasen las pérdidas inevitables de las guerras intestinas que así debemos llamar las que ocurren entre las secciones americanas y muy particularmente la de Chile con la Confederación. La paz jral. y el sosiego interior son los únicos apoyos de nuestra rejeneración política; sin ellos no conseguiremos otra cosa que caminar de escollo en escollo hasta precipitarnos en una ruina absoluta. Sin ilustración, comercio y agricultura ninguna sociedad ha podido jamas prosperar y la guerra destruye necesariamente estos únicos elementos de la dicha humana: ella hizo desaparecer aquellos gozes de las grandes naciones que nos recuerda la historia en la cima de la sabiduría y el poder; ella consume las obras mas acabadas de los hombres mas sabios, fuertes é ilustrados y ella en fin ocasiona a la humanidad el gran trabajo de perder lo adquirido en el discurso de muchos siglos y la precisa a buscar de nuevo las ciencias y las artes á fuerza de un estudio que ha podido evitarse.

En medio de estas verdades que nos ropiten todos los antiguos monumentos del universo donde se han sepultado los pueblos mas numerosos y opulentos, ¿tendremos los pocos habitantes de América el arrojo de querer arrostrar esa infinidad de males y desaparecer en nuestra infancia quando apenas hemos dado el primer paso de las asociaciones? Seria engañarnos demasiado tener una pretension tan temeraria.

Conduscámonos pues por el sendero de la prudencia, moderemos el impetu de esas pasiones que abruma la infancia política de los hombres; recordemos la pasada época de nuestras desgracias y no olvidemos el reciente resultado de nuestra unidad de acción; no escandalisemos a nuestros mismos enemigos si vuelven a tentar nuestro nacionalismo; que aprendan en la firmeza de nuestro carácter a conocer mejor sus intereses y desmintamos de nuevo la facilidad con que se nos supone traicionar por esos miserables maniacos. En menos de dos años hemos adquirido respetabilidad y progresado maravillosamente en todo sentido a favor del nuevo orden de cosas: todos los ramos de la administración se presentan con un adelanto extraordinario; por todos los angulos del territorio se advierten empresas útiles al ciudadano y al Erario; se desconocen finalmente esas rencillas domesticas y murmuraciones peligrosas y se han olvidado radicalmente esos conatos a los ominosos cambios: nada se apetece sino el orden legal y nuestra suerte está librada al influjo de nuestros adelantamientos políticos: estos nos proporcionarán sucesivamente las ventajas convenientes y perfeccionarán la obra que hemos comenzado. Para conseguirlo solo nos resta desengañar al Gabinete de Santiago de su impotencia para dominarnos y del alto desprecio que nos merece su simulada filantropía: que estamos convencidos de nuestros propios recursos para arreglarnos y que nunca serán recibidos sus soldados, en nuestras costas, sino como unos desesperados agresores con quienes pretende afianzar el puesto que le bambolea. Sean por ultimo los demagogos chilenos que sus añejas y manoseadas teorías se desprecian altamente y que siempre encontrarán en el Perú odio eterno y execración.

Imprenta del Estado por Rodolfo Vasquez.